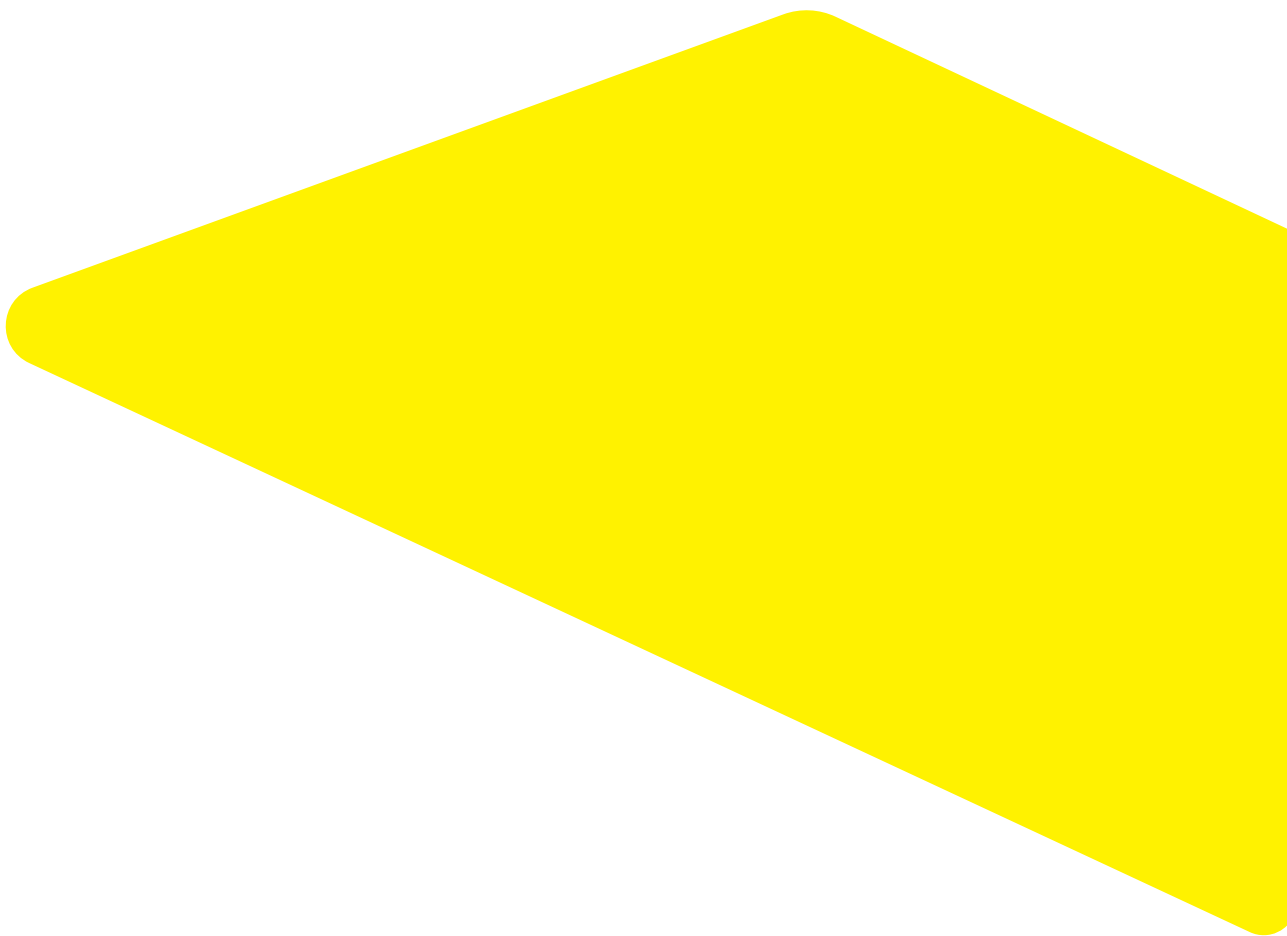


**Expediente
Gustavo González López**

Responsabilidad de mando,
DDHH y aparato de
inteligencia en Venezuelaa





INDICE

Resumen ejecutivo

Introducción

1. Perfil institucional y trayectoria en el aparato de seguridad del Estado venezolano.

- 1.1 Trayectoria en inteligencia y control político
- 1.2 Dirección del SEBIN en períodos de represión documentada
- 1.3 Concentración de poder en el sector seguridad
- 1.4 Reconfiguración del poder tras el 3E
- 1.5 Designación como Ministro de Defensa (2026)
- 1.6 Implicaciones de su actual posición

2. El SEBIN y la lógica de represión como política de Estado

- 2.1 El SEBIN como instrumento de represión selectiva
- 2.2 Patrones de violaciones documentados
- 2.3 El Helicoide y La Tumba como espacios de represión
- 2.4 Lógica operativa: inteligencia como control político
- 2.5 Inserción en una política de Estado
- 2.6 Relevancia para el análisis actual

3. Cadena de mando y responsabilidad directa

- 3.1 Posición de autoridad y control efectivo
- 3.2 Dirección operativa y emisión de órdenes
- 3.3 Inserción en la cadena de mando político
- 3.4 Conocimiento de las violaciones y participación directa

- 3.5 Omisión de prevención y sanción
- 3.6 Configuración de responsabilidad de mando
- 3.7 Proyección en el contexto actual

4. Modus operandi y violaciones documentadas

- 4.1 Identificación y vigilancia de objetivos
- 4.2 Detenciones arbitrarias y operativos dirigidos
- 4.3 Incomunicación y desapariciones forzadas de corta duración
- 4.4 Interrogatorios coercitivos y tortura
- 4.5 El Helicoide como centro de control y coerción
- 4.6 Construcción de expedientes y judicialización
- 4.7 Función del castigo y efecto disuasivo
- 4.8 Integración del patrón operativo
- 4.9 Relevancia para la responsabilidad individual
- 4.10 Proyección en el contexto actual

5. Impacto en las víctimas: experiencias de la represión

- 5.1 La detención como ruptura
- 5.2 Incomunicación y desaparición de corta duración
- 5.3 El cuerpo como territorio de coerción
- 5.4 La conciencia de la arbitrariedad
- 5.5 Negociación bajo coerción
- 5.6 Efectos psicológicos y sociales
- 5.7 Efecto disuasivo en la sociedad
- 5.8 Relevancia para el análisis de responsabilidad
- 5.9 Proyección en el contexto actual

6. Calificación jurídica y responsabilidad internacional

- 6.1 Estándar probatorio: “motivos razonables para creer”
- 6.2 Tipos de violaciones de derechos humanos
- 6.3 Crímenes de lesa humanidad
- 6.4 Responsabilidad de mando
- 6.5 Sanciones i y reconocimiento de responsabilidad
- 6.6 Implicaciones para procesos de transición democrática
- 6.7 Incompatibilidad con estándares internacionales
- 6.8 Conclusión jurídica

7. Conclusiones y recomendaciones



RESUMEN EJECUTIVO

La reciente designación de Gustavo González López como Ministro de Defensa, anunciada el 18 de marzo de 2026, coloca al frente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a una figura señalada por organismos internacionales en relación con graves violaciones de derechos humanos.

Este informe analiza su trayectoria al frente del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y evalúa su responsabilidad de mando a partir de los hallazgos de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos de Naciones Unidas (FFM), así como de otras fuentes internacionales y nacionales.

5 hallazgos clave

1. Existió un sistema de represión, no hechos aislados

La FFM documentó un patrón sistemático de violaciones de derechos humanos en Venezuela, incluyendo detenciones arbitrarias, tortura, desapariciones forzadas de corta duración y violencia sexual.

“Las violaciones se cometieron como parte de un ataque dirigido contra personas percibidas como opositoras.”

No se trató de excesos individuales, sino de una política estructurada de represión.

2. El SEBIN operó como instrumento de control político

Durante la dirección de González López, el SEBIN actuó como un aparato de inteligencia orientado a identificar, vigilar y neutralizar a personas consideradas adversarias políticas.

“El SEBIN llevó a cabo la mayoría de sus detenciones contra personas predeterminadas tras un período de vigilancia e investigación.”

La inteligencia fue utilizada como herramienta de persecución, no de protección del Estado.

3. Existen elementos para atribuirle responsabilidad de mando

La FFM encontró motivos razonables para creer que González López ordenaba operaciones, tenía conocimiento de las violaciones, participó en dinámicas de detención e interrogatorio y no adoptó medidas para prevenir o sancionar abusos.

“Gustavo González López ordenaba las operaciones...”

“La Misión encontró motivos razonables para creer que [...] tuvo conocimiento, participó y contribuyó...”

Estos elementos configuran responsabilidad de mando conforme a estándares internacionales.

4. La represión respondió a una cadena de mando político

Las investigaciones indican que el SEBIN no actuaba de forma autónoma, sino como parte de una estructura que conectaba decisiones políticas con su ejecución operativa.

“Las órdenes incluyen a qué personas detener, liberar y/o torturar...”

Esto refuerza que las violaciones no fueron desviaciones individuales, sino parte de una política estatal.

5. Su designación como Ministro de Defensa implica riesgos para una transición democrática

La llegada de González López al Ministerio de Defensa proyecta sobre el ámbito militar una trayectoria asociada a prácticas de represión.

“El nombramiento de González López debería encender las alarmas internacionales...” (Human Rights Watch, 2019)

Esta designación sugiere continuidad —y no ruptura— con el modelo de control basado en inteligencia y coerción.

Implicación central

Los elementos analizados permiten sostener que existen motivos razonables para atribuir responsabilidad de mando a Gustavo González López por graves violaciones de derechos humanos, en el contexto de un patrón sistemático de represión.

Su designación como Ministro de Defensa plantea serios obstáculos para la reforma del sector seguridad, la rendición de cuentas y la construcción de garantías de no repetición.

Mensaje clave

No es una discusión sobre el pasado, sino sobre el futuro.

Colocar al frente del aparato militar a una figura vinculada al sistema de represión documentado por organismos internacionales es incompatible con una transición democrática basada en derechos humanos.



INTRODUCCION

En contextos de potencial transición democrática, la evaluación de quienes ejercen funciones de alta responsabilidad en el sector seguridad no es un ejercicio meramente retrospectivo, sino una condición indispensable para garantizar la no repetición de violaciones de derechos humanos y la reconstrucción de la confianza institucional.

En Venezuela, esta evaluación adquiere una relevancia inmediata tras la reciente designación del general Gustavo González López como Ministro del Poder Popular para la Defensa, anunciada el 18 de marzo de 2026 por la presidenta encargada Delcy Rodríguez. Esta decisión implica que una figura previamente identificada por mecanismos internacionales en relación con graves violaciones de derechos humanos asume el control directo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Diversos informes de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos de Naciones Unidas han documentado la existencia de patrones sistemáticos de represión en Venezuela, incluyendo detenciones arbitrarias, tortura, desapariciones forzadas de corta duración y violencia sexual, en los cuales los organismos de inteligencia —particularmente el SEBIN— han desempeñado un rol central.

Gustavo González López dirigió este organismo durante períodos clave de la represión política y ha sido señalado por la Misión como una figura con conocimiento, participación y contribución en la comisión de graves violaciones de derechos humanos.

Su designación como Ministro de Defensa no solo plantea interrogantes sobre la continuidad de las prácticas documentadas, sino que introduce tensiones significativas con los estándares internacionales aplicables a procesos de transición democrática, particularmente en materia de reforma del sector seguridad, rendición de cuentas y garantías de no repetición.

El presente informe tiene como objetivo analizar la responsabilidad de mando de Gustavo González López en el contexto de las violaciones documentadas por organismos internacionales, así como evaluar las implicaciones de su actual posición al frente del aparato militar para el futuro democrático del país.

1. PERFIL INSTITUCIONAL Y TRAYECTORIA EN EL APARATO DE SEGURIDAD DEL ESTADO

1.1 Trayectoria en inteligencia y control político

Gustavo Enrique González López nació el 2 de noviembre de 1960 en Carrizal, estado de Miranda. Se graduó en la Academia Militar de Venezuela en 1982. González López ascendió al escalafón militar y, el 1 de julio de 2017, el presidente Maduro lo ascendió a general en jefe, el más alto rango militar de Venezuela. Su perfil profesional se ha desarrollado en áreas de contrainteligencia, control interno y gestión de amenazas políticas, en el marco de la transformación del aparato de seguridad posterior a 1999.

Entre enero y mayo de 1991, estuvo en la Escuela de las Américas en Fort Benning, en Georgia, formándose en “Operaciones psicológicas” y entrenamiento de oficiales avanzados por parte del Ejército de los Estados Unidos.

Bajo las ordenes de Diosdado Cabello en 2003, fue designado director general de la oficina de Planificación y Desarrollo de Recursos Humanos, del Ministerio de Infraestructura. En 2006, designado presidente del Metro de Caracas. En diciembre 2008, Hugo Chávez lo nombra comandante de la 5.^a. División de Infantería de la Selva, Operación Teatro N.º 5 y Garrison Ciudad Bolívar.

El 30.07.2011, fue designado comandante general de la milicia bolivariana. Se desempeñó, también secretario de la Unidad de Seguridad e Inteligencia del Sistema Eléctrico

Ha sido en dos oportunidades, Director General y máxima autoridad del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN); fue Ministro de Interior, justicia y paz; fue designado Comandante General de la Guardia de Honor Presidencial y al mismo tiempo director de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM, hasta el día de hoy 18.03.2026, designado Ministro de la Defensa.

1.2 Dirección del SEBIN en períodos de represión documentada

González López se desempeñó como Director General del SEBIN en dos períodos: 2014–2018 y desde 2019 hasta comienzos de 2026.

Estos períodos coinciden con fases en las que organismos internacionales documentaron patrones sistemáticos de represión política, incluyendo detenciones arbitrarias, tortura y otras graves violaciones de derechos humanos.

La continuidad en la dirección del SEBIN durante distintos momentos del conflicto político venezolano refuerza su posición como actor central dentro del aparato represivo del Estado.

1.3 Concentración de poder en el sector seguridad

Entre 2015 y 2016, González López ejerció simultáneamente como Director del SEBIN y Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Esta acumulación de funciones le otorgó control sobre la inteligencia, los cuerpos policiales y las políticas de seguridad interna.

Desde la perspectiva de responsabilidad de mando, esta concentración de poder incrementa el nivel de control efectivo sobre las estructuras involucradas en la comisión de violaciones.

1.4 Reconfiguración del poder tras el 3E

Tras los eventos de enero de 2026 y la reconfiguración del poder político en Venezuela, González López fue designado en posiciones estratégicas dentro del aparato de seguridad, incluyendo la Dirección de la DGCIM y la Guardia de Honor Presidencial.

Estas designaciones reflejan su rol como figura de confianza dentro del nuevo equilibrio de poder.

1.5 Designación como Ministro de Defensa (2026)

El 18 de marzo de 2026, Gustavo González López fue designado como Ministro del Poder Popular para la Defensa, asumiendo el control del principal órgano militar del Estado venezolano.

Esta designación representa un cambio cualitativo en su rol institucional: pasa de dirigir un organismo de inteligencia a controlar la Fuerza Armada. Además, amplía su capacidad de mando al conjunto del aparato militar.

Analistas han interpretado esta decisión como un movimiento orientado a consolidar el control político sobre las fuerzas armadas y asegurar

la lealtad del aparato de seguridad en un contexto de alta inestabilidad y fractura de la institucionalidad interna de las FFAA, luego de los eventos del 3E.

1.6 Implicaciones de su actual posición

La designación de González López como Ministro de Defensa plantea implicaciones críticas desde la perspectiva de derechos humanos:

- traslada a la cúspide militar a un actor vinculado a inteligencia represiva;
- difumina aún más la separación entre defensa y control político;
- refuerza centralidad del aparato de seguridad en gestión del poder.

En términos de transición democrática, este tipo de designaciones debe interpretarse como un obstáculo estructural para la reforma del sector seguridad, la rendición de cuentas y las garantías de no repetición.

Matriz cronológica de cargos de Enrique González López.

Periodo	Cargo	Institución	Observaciones
17 feb 2014 – 26 oct 2018	Director General	SEBIN	Primer período en inteligencia civil
9 mar 2015 – 2 ago 2016 (superpuesto)	Ministro de Interiores, Justicia y Paz / Administrador de Dependencias Federales	Ejecutivo Nacional	Cargo político simultáneo con SEBIN
8 ene 2019 – Actualidad	Director	Consejo de Seguridad e Inteligencia de la Presidencia	Rol estratégico permanente
30 abr 2019 – 18 oct 2024	Director General	SEBIN	Segundo período en inteligencia
6 ene 2026 – 18 mar 2026	Director	DGCIM	Control de contra-inteligencia militar
6 ene 2026 – 18 mar 2026 (superpuesto)	Comandante General	Guardia de Honor Presidencial	Seguridad presidencial directa
18 mar 2026 – Actualidad	Ministro de la Defensa	Fuerza Armada Nacional Bolivariana	Máxima autoridad militar

2. EL SEBIN Y LA LÓGICA DE REPRESIÓN COMO POLÍTICA DE ESTADO

2.1 El SEBIN como instrumento de represión selectiva

El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) ha sido identificado por la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos como uno de los principales órganos responsables de la represión política en Venezuela.

Su actuación se orientó hacia la neutralización de personas consideradas opositoras o críticas del gobierno, mediante el uso de mecanismos de inteligencia aplicados al control político. A diferencia de otros cuerpos de seguridad enfocados formalmente en funciones de orden público o investigación penal ordinaria, el SEBIN operó como una estructura destinada a identificar, vigilar, detener y someter a personas percibidas como amenazas políticas.

2.2 Patrones de violaciones documentados

La Misión ha documentado que el SEBIN participó en la comisión de graves violaciones de derechos humanos, entre ellas:

- a)** detenciones arbitrarias;
- b)** desapariciones forzadas de corta duración;
- c)** tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- d)** violencia sexual.

Estos actos no constituyen hechos aislados, sino parte de un patrón sistemático dirigido contra la población civil en función de criterios políticos.

2.3 El Helicoide como espacio de represión

Uno de los principales espacios asociados a estas prácticas ha sido El Helicoide, donde se han documentado condiciones de detención incompatibles con estándares internacionales, así como actos de tortura y otros tratos inhumanos.

Más que un simple centro de reclusión, El Helicoide aparece en los informes internacionales como un espacio donde convergían vigilancia, aislamiento, coerción e interrogatorio, dentro de un esquema de control sobre personas detenidas por razones políticas o percibidas como tales.

2.4 Lógica operativa: inteligencia como herramienta de control político

La actuación del SEBIN se caracterizó por una lógica de represión selectiva basada en:

- a) identificación previa de objetivos políticos;
- b) vigilancia sistemática;
- c) detenciones planificadas;
- d) coerción durante interrogatorios;
- e) instrumentalización del sistema judicial.

Según la Misión:

“El SEBIN llevó a cabo la mayoría de sus detenciones contra personas predeterminadas tras un período de vigilancia e investigación”.

Esta constatación permite entender que la actuación del organismo no respondía principalmente a la investigación de delitos comunes, sino a una lógica de persecución focalizada sobre personas previamente definidas como objetivos.

2.5 Inserción en una política de Estado

Las investigaciones de la Misión indican que estas prácticas no respondían a desviaciones individuales o excesos aislados, sino a una política estatal orientada a neutralizar la disidencia.

En este sentido, el SEBIN operó como un instrumento dentro de una estrategia más amplia de control político, en la cual la inteligencia fue utilizada para identificar, perseguir y neutralizar actores considerados adversarios. La función del organismo no era únicamente producir información, sino intervenir activamente en la ejecución de una política de represión selectiva.

2.6 Relevancia para el análisis actual

El carácter estructural de estas prácticas resulta fundamental para el análisis del presente. La designación de actores provenientes de este aparato al frente de instituciones clave del Estado sugiere la posible continuidad de un modelo de seguridad basado en inteligencia, coerción y control político.

Esto plantea interrogantes relevantes sobre la viabilidad de una transición basada en derechos humanos, particularmente en lo relativo a la reforma del sector seguridad, la rendición de cuentas y las garantías de no repetición.

3. CADENA DE MANDO Y RESPONSABILIDAD DIRECTA

A diferencia del capítulo anterior, que describe el funcionamiento del SEBIN como estructura, este apartado se centra en la responsabilidad individual de Gustavo González López dentro de ese sistema, a la luz de los estándares del derecho internacional.

3.1 Posición de autoridad y control efectivo

Durante los períodos en los que ejerció como Director General del SEBIN, Gustavo González López ocupó la máxima autoridad dentro del organismo, con control sobre su estructura operativa, jerárquica y disciplinaria.

La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos estableció que:

“La Misión recibió pruebas de que la cadena de mando funcionaba correctamente dentro del SEBIN; Gustavo González López ordenaba las operaciones, y las unidades y funcionarios de nivel inferior cumplían dichas órdenes.”

Esta constatación permite establecer la existencia de control efectivo, elemento central en la configuración de la responsabilidad de mando. Su rol, por tanto, no puede caracterizarse como meramente administrativo, sino como una posición con capacidad real de dirección sobre las actuaciones del organismo.

3.2 Dirección operativa y emisión de órdenes

La evidencia recopilada por la Misión indica que la actuación del SEBIN respondía a una estructura vertical en la que las decisiones operativas eran definidas en los niveles superiores y ejecutadas por funcionarios subordinados.

En particular, la Misión documentó que:

“El SEBIN llevó a cabo la mayoría de sus detenciones contra personas predeterminadas tras un período de vigilancia e investigación. Según un exagente del SEBIN, la vigilancia se realizaba siempre bajo las órdenes directas del Director General del SEBIN, Gustavo González López. El director del SEBIN, González López, también daba órdenes directamente a los agentes de menor rango. Los agentes del SEBIN realizaban cualquier tipo de trabajo que les pedían sus superiores, incluidas las investigaciones, los registros y las detenciones.”

Asimismo, la Organización de los Estados Americanos, en el *Informe de la Secretaría General y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela* (2018), afirmó:

“El SEBIN, coordinado desde la capital por su Director General Gustavo González López, intentó arrestar en sus domicilios, uno tras otro, a todos los magistrados designados con arreglo a la Constitución. La mayoría escapó a países vecinos o buscó refugio y protección en diversas embajadas en Caracas”.

Estos elementos permiten establecer que González López no solo tenía autoridad formal, sino que ejercía dirección operativa directa, incluyendo la planificación de detenciones y actividades de vigilancia.

En la misma línea, PROVEA documentó su rol dentro de políticas de seguridad altamente cuestionadas, como las Operaciones de Liberación del Pueblo (OLP), así como su participación en la conducción de operativos represivos. En su informe *25 años de ejecuciones extrajudiciales en Venezuela: 1995-2020*, PROVEA destacó *“el amplio prontuario de violaciones a derechos humanos que acumuló el general Gustavo González López”*, reforzando su vinculación con prácticas estatales caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza y graves abusos contra la población civil.

3.3 Inserción en la cadena de mando político

La Misión también identificó que las operaciones del SEBIN se encontraban articuladas con decisiones de actores políticos de alto nivel.

En este sentido, señaló que:

“Los testigos indicaron que Diosdado Cabello tiene relaciones de confianza con los funcionarios del SEBIN, en particular con Gustavo González López”.

Más adelante agregó:

“Numerosas fuentes, incluidos exagentes del SEBIN, dijeron a la Misión que Diosdado Cabello daba órdenes directamente al Director General del SEBIN, González López, y que el Director le rendía cuentas extraoficialmente. Las órdenes incluyen a qué personas detener, liberar y/o torturar, pasando por encima de la Vicepresidencia”.

Estos elementos ubican a González López como un eslabón clave en la transmisión de órdenes dentro de una estructura jerárquica que conectaba decisiones políticas con su ejecución operativa, lo cual refuerza su rol dentro de una política estatal de represión.

3.4 Conocimiento de las violaciones y participación directa

Uno de los elementos centrales de la responsabilidad de mando es el conocimiento —real o presunto— de las violaciones cometidas por subordinados.

La Misión concluyó que:

“La Misión encontró motivos razonables para creer que Gustavo González López tuvo conocimiento, participó y contribuyó en la comisión de graves violaciones... incluyendo detenciones arbitrarias y torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluyendo actos de violencia sexual.”

Adicionalmente, documentó su intervención directa en situaciones concretas:

“González López fue personalmente a la celda del detenido varias veces para interrogarlo.”

“Cada vez que González López lo visitaba, le ofrecía cosas a cambio de su información, incluyendo una liberación condicional.”

“González López dijo... que sabía que este era inocente, pero que ‘esto era política’.”

Por su parte, el informe citado de la OEA, de 2018, señaló:

“El Director del SEBIN, el Mayor General Gustavo González López se apersonó en la celda para someterlo a amenazas, hablándole de la vulnerabilidad de su familia, de su esposa, de sus hijos menores, para conseguir un testimonio que implicara a ciudadanos de la oposición venezolana, en especial a líderes políticos como Antonio Ledezma, Leopoldo López y María Corina Machado”.

Más adelante agregó:

“José Gustavo Arocha fue sometido a interrogatorios en la prisión; fue interrogado al menos tres veces por un representante de la Fiscalía General de la Nación, y al menos cinco veces personalmente por el director del SEBIN, el General González López. Fue presentado ante un juez solamente después de que aceptó firmar una declaración falsa. Firmó esa declaración con la condición de que sería puesto en libertad bajo arresto domiciliario y de que otro de los prisioneros también sería liberado. El Director del SEBIN le había dicho a Arocha que el Presidente Maduro se mantenía informado y que supervisaba personalmente los elementos de su caso”.

Estos elementos permiten establecer no solo conocimiento, sino también participación directa en dinámicas de coerción, así como conciencia del carácter político de las detenciones.

3.5 Omisión de prevención y sanción

El principio de responsabilidad de mando también incluye la obligación de prevenir y sancionar las violaciones cometidas por subordinados.

La reiteración de patrones documentados por la Misión —incluyendo detenciones arbitrarias, tortura y desapariciones forzadas de corta duración— indica la existencia de prácticas sistemáticas dentro del SEBIN. En este contexto, la ausencia de medidas efectivas para prevenir estas conductas, investigar a los responsables y sancionar a los perpetradores refuerza la atribución de responsabilidad a los niveles superiores de la cadena de mando.

Dada su posición, González López tenía la capacidad material y jurídica de actuar para impedir estas violaciones, lo que no ocurrió de manera efectiva.

3.6 Configuración de responsabilidad de mando

A partir de los elementos documentados, es posible identificar la concurrencia de los componentes fundamentales de la responsabilidad de mando conforme al derecho internacional:

a) Relación superior–subordinado

González López ejercía autoridad jerárquica sobre los funcionarios del SEBIN.

b) Control efectivo

Ordenaba operaciones y dirigía actividades de vigilancia, detención e investigación.

c) Conocimiento o posibilidad de conocimiento

Existen motivos razonables para creer que tenía conocimiento de las violaciones y de su carácter sistemático.

d) Falta de prevención o sanción

No se adoptaron medidas efectivas para evitar o castigar dichas conductas.

Estos elementos permiten situar su actuación dentro del marco de responsabilidad internacional por graves violaciones de derechos humanos, sin perjuicio de las determinaciones que puedan corresponder a instancias judiciales.

3.7 Proyección en el contexto actual

El análisis de la cadena de mando adquiere una dimensión particularmente relevante en el contexto actual, en el cual González López ha sido designado como Ministro de Defensa.

La evidencia de su rol en estructuras jerárquicas utilizadas para la represión política plantea riesgos concretos en relación con la posible reproducción de estas lógicas dentro del ámbito militar, la continuidad de prácticas incompatibles con estándares democráticos y la viabilidad de una reforma del sector seguridad basada en derechos humanos.

En este sentido, su trayectoria no solo permite evaluar responsabilidades pasadas, sino anticipar implicaciones para el futuro institucional del país.



4. MODUS OPERANDI Y VIOLACIONES DOCUMENTADAS

A partir de los hallazgos de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos, es posible identificar un conjunto de prácticas recurrentes en la actuación del SEBIN que permiten reconstruir su modo de operación en la represión de personas consideradas opositoras o críticas del gobierno.

Este apartado describe estos patrones no como hechos aislados, sino como expresiones de un mismo esquema operativo, caracterizado por el uso de la inteligencia como herramienta de control político.

4.1 Identificación y vigilancia de objetivos

Las operaciones del SEBIN comenzaban con la identificación previa de personas consideradas de interés, en función de su actividad política, social o militar, o de su vinculación —real o percibida— con actores opositores.

Según la Misión:

“El SEBIN llevó a cabo la mayoría de sus detenciones contra personas predeterminadas tras un período de vigilancia e investigación.”

Este proceso incluía seguimiento físico, monitoreo de comunicaciones y recopilación de información sobre redes personales y políticas. La selección de objetivos respondía a criterios políticos más que a la comisión de delitos, lo que refuerza el carácter selectivo de las operaciones.

4.2 Detenciones arbitrarias y operativos dirigidos

Una vez identificado el objetivo, se ejecutaban detenciones que, en numerosos casos, no cumplían con garantías básicas del debido proceso.

La Misión documentó que:

“Muchas de las detenciones fueron realizadas sin orden judicial o en circunstancias que no cumplían con los requisitos legales establecidos.”

Estas detenciones se caracterizaban por la ausencia de orden judicial válida, el uso desproporcionado de la fuerza y la falta de información sobre los motivos de la detención. En muchos casos, los operativos eran previamente planificados y coordinados, lo que evidencia un patrón estructurado de actuación.

4.3 Incomunicación y desapariciones forzadas de corta duración

Tras la detención, las personas eran frecuentemente sometidas a períodos de incomunicación, durante los cuales se desconocía su paradero.

Según la Misión:

“Las víctimas permanecieron incomunicadas durante períodos variables, durante los cuales sus familiares no conocían su paradero.”

Durante estos períodos se restringía el acceso a abogados, se impedía la comunicación con familiares y se negaba información sobre la detención. Estas prácticas han sido caracterizadas como desapariciones forzadas de corta duración.

La incomunicación no constituía un efecto colateral, sino una condición funcional que incrementaba la vulnerabilidad de la persona detenida y facilitaba la aplicación de mecanismos de coerción.

4.4 Interrogatorios coercitivos y tortura

En ese contexto de aislamiento, las víctimas eran sometidas a interrogatorios orientados a obtener información o confesiones.

La Misión documentó que:

“La tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes fueron utilizados para obtener confesiones o información, así como para castigar o intimidar.”

Entre los métodos reportados se incluyen:

- a)** violencia física;
- b)** asfixia;
- c)** amenazas;
- d)** violencia sexual.

Estas prácticas no solo buscaban obtener información, sino también quebrar la voluntad de la persona detenida y generar control psicológico.

4.5 El Helicoide y La Tumba como centros de control y coerción

Uno de los principales espacios donde se desarrollaban estas prácticas era El Helicoide.

La Misión señaló que:

“El Helicoide fue uno de los principales centros donde se cometieron actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

En este espacio se combinaban el aislamiento, los interrogatorios, el control físico y la presión psicológica, configurando un entorno sistemático de coerción.

El 8 de octubre de 2018, el concejal del municipio Libertador de Caracas, Fernando Albán, murió bajo custodia del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) durante la gestión de González López, tras caer desde una ventana de la sede del organismo en Plaza Venezuela, donde se encontraba detenido por razones políticas. Aunque inicialmente las autoridades calificaron el hecho como un “suicidio”, posteriormente el propio Ministerio Público reconoció irregularidades en la investigación y, años más tarde, admitió que se trató de un asesinato cometido por funcionarios bajo custodia estatal.

El caso forma parte del escrutinio internacional sobre violaciones de derechos humanos en Venezuela, incluyendo el examen preliminar de la Corte Penal Internacional, que ha considerado este tipo de hechos en el contexto de posibles crímenes de lesa humanidad. Asimismo, la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos de Naciones Unidas expresó “*motivos razonables para creer*” que la muerte de Albán constituyó una privación arbitraria de la vida.

Albán había sido recluido en instalaciones del SEBIN asociadas a prácticas de detención clandestina y tortura, conocidas como “La Tumba”, un centro subterráneo ubicado en Plaza Venezuela. Diversos testimonios y reportes describen estas instalaciones como espacios de aislamiento extremo: celdas de aproximadamente dos por tres metros, sin ventanas, con iluminación artificial permanente, vigilancia constante mediante cámaras y condiciones que provocan desorientación temporal y psicológica.

Estas condiciones no constituían un entorno penitenciario ordinario, sino un dispositivo diseñado para el control, la coerción y el debilitamiento físico y mental de personas detenidas por motivos políticos, particularmente en el contexto de las protestas y la persecución a la disidencia.

Tras la muerte de Albán, Gustavo González López —entonces director del SEBIN— permaneció fuera del foco público durante varios meses. El 8 de enero de 2019 reapareció en funciones oficiales, siendo designado como “consejero de seguridad de la Presidencia de la República”, lo que evidenció su continuidad dentro de las estructuras de poder a pesar de la gravedad de los hechos ocurridos bajo su dirección.

4.6 Construcción de expedientes y judicialización

Una vez sometida la persona detenida al ciclo de vigilancia, detención e interrogatorio, se iniciaba un proceso orientado a dotar de apariencia de legalidad a lo ocurrido.

La Misión observó que:

“En varios casos, las pruebas fueron fabricadas o manipuladas para justificar la detención.”

Este proceso incluía la formulación de imputaciones amplias — como terrorismo, conspiración o traición a la patria— que permitían sostener la detención en el tiempo. De esta manera, el sistema judicial era instrumentalizado como parte del esquema de represión.

4.7 Función del castigo y efecto disuasivo

Más allá de los casos individuales, estas prácticas cumplían una función política más amplia.

Según la Misión:

“Las violaciones se cometieron como parte de un ataque dirigido contra personas percibidas como opositoras.”

Esto indica que el objetivo no era únicamente obtener información o sancionar conductas específicas, sino castigar, intimidar y disuadir. El efecto de estas prácticas se proyectaba sobre el conjunto de la sociedad, generando un entorno de miedo que limitaba la participación política y la expresión de opiniones críticas.

4.8 Integración del patrón operativo

Los elementos descritos permiten identificar un patrón coherente de actuación:

1. identificación del objetivo;
2. vigilancia previa;
3. detención arbitraria;
4. incomunicación;
5. interrogatorio bajo coerción;
6. construcción de expediente;
7. judicialización.

Este patrón no solo refleja una secuencia operativa, sino una lógica institucional que articula inteligencia, coerción y uso instrumental del sistema de justicia.

4.9 Relevancia para la responsabilidad individual

El carácter repetido y estructurado de estas prácticas permite sostener que:

- a) no fueron hechos aislados;
- b) eran previsibles dentro del funcionamiento del organismo;
- c) respondían a una lógica institucional.

En este contexto, quienes ocupaban posiciones de dirección tenían conocimiento —o debían tenerlo— de estas dinámicas, lo que refuerza los elementos de responsabilidad de mando analizados en el capítulo anterior.

4.10 Proyección en el contexto actual

La reconstrucción del modus operandi adquiere especial relevancia en el contexto actual. La designación de un exdirector del SEBIN como Ministro de Defensa plantea riesgos relacionados con la extensión de estas prácticas a otros ámbitos del aparato estatal, la consolidación de un modelo de seguridad basado en inteligencia y coerción y la dificultad de implementar reformas institucionales orientadas al respeto de los derechos humanos.

En este sentido, el análisis de estos patrones no solo permite comprender el funcionamiento del sistema represivo en el pasado reciente, sino también evaluar sus posibles proyecciones en el presente.

5. IMPACTO EN LAS VÍCTIMAS: EXPERIENCIAS DE LA REPRESIÓN

Más allá de la estructura de mando y de los patrones operativos descritos en los capítulos anteriores, las violaciones de derechos humanos documentadas por la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos tienen un impacto directo y profundo en las personas que las sufren.

Este impacto no se limita al momento de la detención, sino que se extiende en el tiempo, afectando la integridad física, la salud mental, las relaciones familiares y la capacidad de participación en la vida pública.

Los testimonios recogidos por la Misión permiten reconstruir estas experiencias desde la perspectiva de las víctimas, evidenciando el carácter sistemático de las prácticas descritas.

5.1 La detención como ruptura

Para muchas víctimas, la experiencia comienza con una detención abrupta, frecuentemente sin orden judicial y ejecutada por funcionarios armados.

Estas detenciones generan una ruptura inmediata con la vida cotidiana, marcada por la incertidumbre, el miedo y la ausencia de información.

En numerosos casos, las personas no son informadas de los motivos de su detención ni del lugar al que serán trasladadas, lo que incrementa su vulnerabilidad desde el primer momento.

5.2 Incomunicación y desaparición de corta duración

Tras la detención, las víctimas son frecuentemente sometidas a períodos de incomunicación.

La Misión documentó que:

“Las víctimas permanecieron incomunicadas durante períodos variables, durante los cuales sus familiares no conocían su paradero.”

Durante estos períodos se restringe el acceso a abogados, se impide la comunicación con familiares y se niega información sobre la detención.

Esta situación ha sido caracterizada como desaparición forzada de corta duración, generando no solo angustia en la persona detenida, sino también en su entorno familiar.

5.3 El cuerpo como territorio de coerción

Durante la detención, las víctimas son sometidas a interrogatorios bajo condiciones de coerción.

La Misión documentó que:

“La tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes fueron utilizados para obtener confesiones o información, así como para castigar o intimidar.”

Estos métodos incluyen:

- a) violencia física;
- b) amenazas;
- c) privación de sueño;
- d) violencia sexual.

En este contexto, el cuerpo de la víctima se convierte en un instrumento a través del cual se busca imponer control, quebrar la voluntad y obtener información.

5.4 La conciencia de la arbitrariedad

Uno de los elementos más significativos documentados por la Misión es la conciencia, por parte de los propios funcionarios, del carácter arbitrario de muchas detenciones.

En un caso documentado, se recoge que:

“González López dijo... que sabía que este era inocente, pero que ‘esto era política’.”

Este tipo de afirmaciones refleja que las detenciones no estaban necesariamente vinculadas a la comisión de delitos, sino a una lógica de control político.

Para las víctimas, esta constatación profundiza la sensación de indefensión, al evidenciar que no existe un marco institucional que garantice sus derechos.

5.5 Negociación bajo coerción

La Misión también documentó prácticas en las que se ofrecían beneficios a las personas detenidas a cambio de información o confesiones.

En particular, la Misión documentó en 2022:

“Cada vez que González López lo visitaba, le ofrecía cosas a cambio de su información, incluyendo una liberación condicional.”

Estas dinámicas generan situaciones de presión extrema, en las que las víctimas se ven obligadas a tomar decisiones bajo condiciones de coerción, sin garantías procesales.

5.6 Efectos psicológicos y sociales

Las consecuencias de estas experiencias no se limitan al período de detención.

Las víctimas pueden experimentar secuelas físicas, trastornos de ansiedad y estrés postraumático, así como dificultades para reintegrarse a la vida social y laboral.

Asimismo, estas prácticas tienen un impacto en el entorno familiar, generando miedo, incertidumbre y afectación emocional prolongada.

5.7 Efecto disuasivo en la sociedad

Más allá de los casos individuales, las violaciones documentadas cumplen una función más amplia dentro del contexto político.

Según la Misión:

“Las violaciones se cometieron como parte de un ataque dirigido contra personas percibidas como opositoras.”

Esto indica que el objetivo no es únicamente afectar a la persona detenida, sino enviar un mensaje al conjunto de la sociedad.

El resultado es un efecto disuasivo que limita la participación política, la expresión de opiniones críticas y el ejercicio pleno de la libertad de asociación y reunión.

5.8 Relevancia para el análisis de responsabilidad

El impacto en las víctimas refuerza los elementos analizados en los capítulos anteriores.

En particular, permite evidenciar que:

- a) las violaciones no fueron incidentales;
- b) tuvieron consecuencias graves y sostenidas;
- c) formaron parte de un patrón de actuación.

Desde esta perspectiva, el análisis de responsabilidad no puede desvincularse de sus efectos concretos sobre las personas.

5.9 Proyección en el contexto actual

En el contexto actual, la designación de una persona vinculada a estas prácticas al frente del Ministerio de Defensa plantea preocupaciones significativas.

Las experiencias documentadas por la Misión permiten anticipar los riesgos asociados a la continuidad de estas lógicas, particularmente en relación con:

- a) el uso de la coerción como herramienta de control;
- b) la instrumentalización de estructuras de seguridad;
- c) la persistencia de prácticas incompatibles con estándares democráticos.

En este sentido, el impacto en las víctimas no es únicamente un elemento del pasado, sino un indicador relevante para evaluar los desafíos del presente.



6. CALIFICACIÓN JURÍDICA Y RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

Los elementos desarrollados en los capítulos anteriores — estructura del SEBIN, cadena de mando, patrón de actuación y experiencias de las víctimas— permiten avanzar hacia una calificación jurídica de los hechos conforme al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho penal internacional.

Este análisis no sustituye a instancias judiciales competentes, pero sí permite identificar si las conductas documentadas se ajustan a categorías reconocidas por el derecho internacional, así como evaluar la responsabilidad de quienes ocuparon posiciones de mando.

6.1 Estándar probatorio: “motivos razonables para creer”

La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos utiliza el estándar de “*motivos razonables para creer*”, el cual es consistente con prácticas internacionales de investigación de violaciones graves de derechos humanos.

En relación con Gustavo González López, la Misión concluyó que:

“La Misión encontró motivos razonables para creer que Gustavo González López tuvo conocimiento, participó y contribuyó en la comisión de graves violaciones... incluyendo detenciones arbitrarias y torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluyendo actos de violencia sexual.”

Este estándar implica que la información recopilada es suficiente para sostener, con un grado razonable de certeza, la existencia de responsabilidad en los hechos documentados.

6.2 Tipos de violaciones de derechos humanos

Las conductas documentadas en relación con el SEBIN incluyen violaciones graves de derechos humanos ampliamente reconocidas en el derecho internacional, entre ellas: detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas de corta duración, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, y violencia sexual.

Estas violaciones afectan derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales, incluyendo el derecho a la libertad personal, el derecho a la integridad física y mental, el derecho al debido proceso y los derechos asociados al espacio cívico.

El carácter reiterado de estas prácticas refuerza su gravedad y su relevancia jurídica.

6.3 Crímenes de lesa humanidad

Más allá de violaciones individuales, los hechos documentados pueden ser analizados a la luz de la categoría de crímenes de lesa humanidad, conforme al derecho penal internacional.

Para que una conducta sea considerada crimen de lesa humanidad, debe formar parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, con conocimiento de dicho ataque.

La Misión ha señalado que:

“Las violaciones se cometieron como parte de un ataque dirigido contra personas percibidas como opositoras.”

Este elemento permite identificar:

- a)** un patrón sistemático;
- b)** una población objetivo, integrada por personas opositoras o percibidas como tales;
- c)** una intencionalidad política.

En este contexto, prácticas como la detención arbitraria, la tortura y la persecución por motivos políticos pueden encuadrarse dentro de la categoría de crímenes de lesa humanidad.

6.4 Responsabilidad de mando

El derecho internacional reconoce la responsabilidad de mando como un mecanismo para atribuir responsabilidad a superiores jerárquicos por actos cometidos por sus subordinados.

Para que esta responsabilidad se configure, deben concurrir los siguientes elementos:

- a) relación superior–subordinado;
- b) control efectivo sobre las fuerzas o estructura;
- c) conocimiento o posibilidad de conocimiento de los hechos;
- d) falta de medidas para prevenir o sancionar las violaciones.

Los elementos documentados por la Misión permiten sostener la concurrencia de estos factores en el caso de Gustavo González López. En particular, ejercía autoridad sobre el SEBIN, ordenaba operaciones, tenía conocimiento de las violaciones y no adoptó medidas efectivas para prevenirlas o sancionarlas.

Esto permite ubicar su actuación dentro del marco de responsabilidad de mando conforme a estándares internacionales.

6.5 Sanciones internacionales y reconocimiento de responsabilidad

Diversos Estados han adoptado medidas restrictivas contra Gustavo González López en respuesta a su presunta participación en violaciones de derechos humanos.

Estas medidas incluyen restricciones de visado, congelamiento de activos y limitaciones financieras, y se fundamentan en la evaluación de su rol dentro del aparato de seguridad del Estado venezolano.

Si bien estas sanciones no constituyen una determinación judicial de responsabilidad penal, sí representan un reconocimiento político internacional de la gravedad de las acusaciones, basado en evaluaciones realizadas por distintos Estados.

El 09.03.2015, el presidente Barack Obama emitió la Orden Ejecutiva 13692, declarando una “*emergencia nacional*” por la amenaza inusual a la seguridad estadounidense que suponía la situación en Venezuela.

“Determino que la situación en Venezuela, incluida la erosión de garantías de Derechos Humanos por parte del Gobierno de Venezuela, la persecución de oponentes políticos (...) constituyen una amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad nacional y la política exterior de EEUU, y declaro una emergencia nacional para tratar esa amenaza”.

Las sanciones se dirigieron a siete altos funcionarios venezolanos vinculados a la violación de derechos humanos y corrupción, bloqueando sus bienes y suspendiendo sus visas.

Gustavo Gonzalez López fue uno de los primeros sancionados en Venezuela por corrupción y violaciones graves a los derechos humanos junto a otros 6 funcionarios: El exdirector de Operaciones de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), Antonio José Benavides Torres; Justo José Noguera Pietri, excomandante General de la GNB; Katherine Nayarith Haringhton, fiscal nacional de la Oficina del Ministerio Público; Manuel Eduardo Pérez Urdaneta, director de la Policía Nacional; Manuel Gregorio Bernal Martínez, exdirector General del SEBIN; y Miguel Alcides Vivas Landino, inspector general de las Fuerzas Armadas Bolivarianas (FANB).

El 15 de marzo de 2015, a 6 días posteriores, Nicolás Maduro lo asciende a Ministro de Interior Justicia y Paz, conservando su cargo de máxima autoridad del Sebin.

En el 2016, la Fiscalía General de la Republica inicia una investigación por corrupción contra González López investigación que se pauso con la salida de la Fiscal General y su equipo, Luisa Ortega Díaz tras los sucesos de 2017, y que no continuó Tarek Williams Saab como nuevo fiscal.

“por sobreprecio de 1200% al proyecto de la Línea 5 del Metro de Caracas y que quedó en construcción solo el 30% con la empresa brasileña Odebrecht, donde hay documentos firmados por el presidente del Metro de Caracas Gustavo López con el ministro de infraestructura que avalaban el avance de las obras”.

El 22.09.2017, recibe una nueva sanción por parte del gobierno de Canadá debido a la ruptura del orden constitucional venezolano, tras las elecciones de la Asamblea Constituyente Venezolana de 2017.

El 28.03.2018, fue sancionado por el gobierno suizo. Por ser responsable de graves violaciones de los Derechos Humanos, que incluyen detención arbitraria y tortura, así como represión a la sociedad civil y a la oposición democrática en Venezuela

El 30.03.2018, dos días después, el gobierno de Panamá lo sancionó al ser considerado de alto riesgo por blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

La Unión Europea incluyó a Gustavo González López en su régimen de sanciones contra Venezuela en enero de 2018, señalándolo junto a otros funcionarios como responsables del deterioro de la democracia y de violaciones

de derechos humanos; dichas medidas incluyen la prohibición de entrada al territorio de los Estados miembros y la congelación de activos

6.6 Implicaciones para procesos de transición democrática

En contextos de transición democrática, los estándares internacionales establecen la necesidad de adoptar medidas orientadas a garantizar la rendición de cuentas, reformar el sector seguridad y asegurar la no repetición de violaciones.

En este marco, la designación de personas señaladas por organismos internacionales en relación con graves violaciones de derechos humanos en posiciones de alta responsabilidad en el sector defensa plantea tensiones significativas.

En particular, puede afectar la credibilidad de las instituciones, la confianza de las víctimas y la viabilidad de los procesos de reforma.

6.7 Incompatibilidad con estándares internacionales

A partir de los elementos analizados, es posible sostener que la trayectoria de Gustavo González López presenta serias incompatibilidades con los estándares internacionales aplicables al ejercicio de funciones en el sector seguridad en contextos democráticos.

Estas incompatibilidades se derivan de su vinculación con violaciones graves de derechos humanos, su rol en estructuras de represión y la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas.

6.8 Conclusión jurídica

Los elementos documentados permiten sostener que existen motivos razonables para creer que Gustavo González López participó en la comisión de graves violaciones de derechos humanos, que dichas violaciones se produjeron en el contexto de un patrón sistemático de represión y que su posición dentro del SEBIN permite atribuirle responsabilidad de mndo.

En este sentido, su trayectoria resulta relevante no solo desde una perspectiva histórica, sino como un factor determinante para evaluar las condiciones necesarias para una transición democrática basada en el respeto a los derechos humanos.



SEBIN





7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Conclusiones

El análisis desarrollado en este informe permite establecer una serie de conclusiones relevantes desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos y del contexto actual venezolano.

1. Existencia de un patrón sistemático de represión

Los hechos documentados por la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos evidencian la existencia de un patrón sistemático de violaciones de derechos humanos, incluyendo detenciones arbitrarias, tortura, desapariciones forzadas de corta duración y violencia sexual.

En Venezuela no se trató de excesos aislados, sino de un sistema organizado de represión. Dentro de ese sistema, Gustavo González López ocupó una posición relevante de dirección.

2. El SEBIN como instrumento central de control político

El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional operó como un instrumento fundamental dentro de esta política, utilizando la inteligencia para identificar, vigilar y neutralizar a personas consideradas opositoras o críticas del poder.

La inteligencia fue utilizada no para proteger al Estado, sino para controlar a la sociedad. Este modo de operación fue consolidado y sostenido por directores del organismo, entre ellos Gustavo González López.

3. Responsabilidad de mando de Gustavo González López

Los elementos documentados permiten sostener que Gustavo González López, en su condición de Director General del SEBIN, ejercía control efectivo sobre el organismo, ordenaba operaciones y tenía conocimiento —o debía tenerlo— de las violaciones cometidas.

La Misión encontró motivos razonables para creer que tuvo conocimiento, participó y contribuyó en la comisión de graves violaciones de derechos humanos.

No se trata de responsabilidad meramente indirecta: existen elementos que apuntan a control, conocimiento y participación. Organizaciones como Human Rights Watch lo han identificado como uno de los altos funcionarios a cargo de estructuras implicadas en abusos.

4. Inserción en una cadena de mando político

La actuación del SEBIN se encontraba articulada con decisiones de alto nivel, lo que indica que las violaciones formaban parte de una política estatal orientada a la represión de la disidencia.

La represión no fue el resultado de excesos aislados de funcionarios, sino de una política que descendía a través de la cadena de mando.

5. Calificación jurídica de los hechos

Las conductas documentadas constituyen graves violaciones de derechos humanos y, en determinados casos, pueden encuadrarse dentro de la categoría de crímenes de lesa humanidad, en tanto forman parte de un ataque sistemático contra la población civil.

Los elementos analizados permiten sostener que existen motivos razonables para atribuir responsabilidad de mando a Gustavo González López, sin perjuicio de las determinaciones que correspondan a instancias judiciales competentes.

6. Reconocimiento internacional de la gravedad de los hechos

La imposición de sanciones por parte de múltiples jurisdicciones —incluyendo Estados Unidos, Canadá, la Unión Europea, Suiza y Panamá—

refleja una valoración coincidente sobre la gravedad de las acusaciones vinculadas a su actuación.

No se trata de un señalamiento aislado, sino de una preocupación sostenida en distintos ámbitos internacionales.

7. Implicaciones de su designación como Ministro de Defensa

La designación de Gustavo González López como Ministro de Defensa implica que una persona señalada por organismos internacionales en relación con graves violaciones de derechos humanos asume el control de la Fuerza Armada.

Esta decisión proyecta sobre el ámbito militar una trayectoria asociada al aparato de inteligencia y represión del Estado, y plantea riesgos significativos en relación con la continuidad de prácticas incompatibles con estándares democráticos.

En palabras de Human Rights Watch en 2019:

“El nombramiento de González López debería encender las alarmas internacionales debido a su deplorable récord de atrocidades en el pasado.”

Esta advertencia adquiere renovada vigencia en el contexto actual.

8. Obstáculo para una transición democrática

En el contexto de un eventual proceso de transición, la permanencia o designación de personas vinculadas a violaciones de derechos humanos en posiciones clave del sector seguridad constituye un obstáculo estructural para la reforma institucional, la rendición de cuentas y la construcción de garantías de no repetición.

La designación de González López no constituye una señal de cambio, sino de continuidad en el modelo de gestión del poder basado en el control y la coerción.

7.2 Recomendaciones

1. Evaluación de idoneidad para el ejercicio de funciones públicas

Se recomienda que cualquier proceso de transición incluya mecanismos de evaluación de idoneidad para el ejercicio de funciones en el sector seguridad, basados en estándares de derechos humanos y en la revisión de trayectorias individuales.

2. Reforma del sector seguridad

Es necesario promover una reforma integral del sector seguridad que incluya:

- a) redefinición del rol de los organismos de inteligencia;
- b) establecimiento de controles civiles efectivos;
- c) mecanismos de supervisión independientes.

3. Garantías de rendición de cuentas

Se deben establecer mecanismos orientados a:

- a) investigar las violaciones documentadas;
- b) identificar a los responsables;
- c) asegurar el acceso a la justicia para las víctimas.

4. Medidas de no repetición

Las políticas públicas deben orientarse a garantizar que las prácticas documentadas no se repitan, mediante:

- a) formación en derechos humanos;
- b) reforma institucional;
- c) fortalecimiento del Estado de derecho.

5. Centralidad de las víctimas

Cualquier proceso de transición debe reconocer a las víctimas como actores centrales, garantizando:

- a) su derecho a la verdad;
- b) su derecho a la justicia;
- c) su derecho a la reparación.



LIBRES
TODOS

LIBERTAD
DE LOS PRESOS
POLÍTICOS
#QUESEAN
TODOS!

Laboratorio
de Paz